

SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES.
VERSION PÚBLICA

DATOS DE IDENTIFICACION

No. De Expediente: 820/2012

Autoridad Emisora: TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL EDO DE GRO.

Tipo de Juicio: LABORAL

Partes: DEMANDADO: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

Tipo De Resolución: LAUDO

Fecha de la Resolución: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por cuanto al actor URIEL MENDOZA PANO se le tiene como acreditada la procedencia de su acción principal, consistente en la indemnización constitucional y como consecuencia a ello se absuelve a los salarios caídos por ser una accesoria de la acción principal, también se absuelve al pago de los 20 días por cada año de servicio que reclama en su escrito inicial de demanda toda vez que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO AZUETA GUERRERO, acredito en parte sus excepciones y defensas que hizo valer por lo que se tiene que demostró que el actor URIEL MENDOZA PANO se desempeñó como trabajador de confianza razón por la cual se absuelve a los incisos) C) y G), consistente en la indemnización constitucional, los salarios caídos y los veinte días que reclama por cada año de servicio, así mismo se absuelve a los incisos C) correspondiente a los incrementos salariales así como los incisos D) E) F) H) I) K) Y L), por ser consideradas prestaciones extralegales por las razones que se esgrimen en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- El demandado H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, acredito en parte algunas de sus excepciones y defensas que hizo valer en el presente juicio, razón por la cual se le absuelve a las prestaciones siguientes tales como la indemnización constitucional y como consecuencia se absuelve a los salarios caídos, por ser una accesoria de la acción principal, también se absuelve el pago de veinte días que reclama en el inciso G), asimismo se absuelve a los incisos D), E), F), H), I), K) Y L), por ser consideradas prestaciones

PUNTOS RESOLUTIVOS

Extralegales. Por otra parte se condena el pago de las prestaciones que se reclama en el inciso B), de su escrito inicial de demanda, consistente en vacaciones, por ultimo año laborado, por haber hecho valer la demanda la excepción de prescripción, por las razones que se esgrimen en los considerandos III y IV de la presente resolución.